

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Martes 22 de febrero de 1955

Núm. 53

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Rectificación al Decreto de 11 de febrero de 1955 que nombra en concurso para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma a don José Casasempere y Juan, Magistrado de ascenso...	1155	Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid) ...	1158
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Decreto de 9 de febrero de 1955 por el que se nombra Censor Decano de Entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Felipe García Menéndez ...	1155	Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrojeriz (Burgos) ...	1158
Otro de 15 de febrero de 1955 declarando jubilado a don Octavio Suárez-Inclán y Gillerna, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública ...	1155	Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid) ...	1159
Otro de 15 de febrero de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don Antonio Bernabé Chaparrío ...	1155	Otro de 11 de febrero de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Los Gallos, Los Castellares y La Gitana», sita en los términos municipales de Carmona y Lora del Río (Sevilla), propiedad de don Antonio Miura Hontoria ...	1160
Otro de 15 de febrero de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don Marcial Gutiérrez-Ravé y Rodríguez ...	1155	Otro de 11 de febrero de 1955 por el que se ascenden a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Ignacio Gallastegui Artiz, en situación de supernumerario, y en cectivo, don Juan Cayetano Villar López ...	1160
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Decreto de 11 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas del abastecimiento de Requena (Valencia)» ...	1156	Otro de 11 de febrero de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Caceres, Ciudad Real, Córdoba, Huelva y Sevilla, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 ...	1160
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Decreto de 11 de febrero de 1955 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector General, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Enrique García-Puelles y Bach ...	1156	Otro de 11 de febrero de 1955 por el que se rectifica la delimitación de la zona que domina el canal derivado del pantano de la Torre del Aguila y se dictan normas para su colonización ...	1161
Otro de 12 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Enrique Mellado Lafuente ...	1156	Otro de 14 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Emilio Granado Blanco ...	1162
Otro de 12 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al asimilado a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Merino Castejón ...	1156	Rectificación al Reglamento de Pósitos, aprobado por Decreto de 14 de enero de 1955 ...	1162
Otro de 12 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Joaquín Urrizburu Morales ...	1156	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Decreto de 28 de enero de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar por el sistema de concurso la impresión de las publicaciones periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria ...	1157	Decreto de 11 de febrero de 1955 por el que se convocan elecciones sindicales para designar Procuradores ...	1162
Otro de 28 de enero de 1955 para aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca «Las Merinas» ...	1157	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Urueña (Valladolid) ...	1157	Decreto de 12 de febrero de 1955 por el que se crea en este Ministerio el Fondo Central de Atenciones Generales	1162
		DECRETOS de 12 de febrero de 1955 por los que se autorizan las adjudicaciones que se indican por concursos ...	1162
		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
		Decreto de 16 de febrero de 1955 por el que se nombran Técnicos Especialistas Mayores del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo ...	1163
		Otro de 16 de febrero de 1955 por el que se nombran Técnicos Especialistas de primera clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo ...	1163
		<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>	
		Disponiendo la inclusión de don Alvaro Vicente Gella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel, en la lista de Procuradores ...	1163
		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
		Orden de 15 de febrero de 1955 por la que se nombra Portero segundo, en ascenso reglamentario, a don Manuel Lage Amil ...	1164

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 17 de febrero de 1955 por la que se nombra para ocupar vacante de su clase en el Consejo Superior Geográfico al Ayudante de Oficinas Militares don Ramón Bados Sarrá .....	1164
<i>Otra</i> de 17 de febrero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística, en representación de la Real Academia Nacional de Medicina, al excelentísimo señor don Fernando Enriquez de Salamanca .....	1164
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 10 de diciembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados .....	1164
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados .....	1164
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados .....	1164
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Rectificación al detalle de las remuneraciones de los haberes de embarco de las Fuerzas Navales (Buques), aprobados por Decreto-ley de 28 de enero de 1955 .....	1165
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 11 de febrero de 1955 por la que se constituye una Comisión interministerial para los estudios preparatorios de las directrices que en cada ejercicio económico convenga proponer en relación con el arbitrio sobre riqueza provincial .....	1166
<i>Otra</i> de 11 de enero de 1955 por la que se dispone la distribución del crédito consignado a material de oficina no inventariable de las Jefaturas Provinciales de Sanidad .....	1166
<i>Otra</i> de 21 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso en turno de elección para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Soria .....	1166
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 25 de enero de 1955 por la que se dispone la provisión de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona .....	1167
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1955 por la que se establece como requisito para tomar parte en concursos-oposición para Profesorado de enseñanzas profesionales femeninas de Escuelas de Artes y Oficios, el título del Instituto de la Mujer .....	1167
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Reus a don Francisco Javier Pellicer Totosaus .....	1167
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1955 por la que se dispone el cese de don Suceso Escalona Sáez como Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro .....	1167
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1955 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro a don Adolfo Díaz Torrazas .....	1167
<i>Otra</i> de 4 de febrero de 1955 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas don César Paumard López .....	1167
<i>Otra</i> de 18 de febrero de 1955 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Rosa López Coronaa», de Logroño, para concertar con el Ayuntamiento de dicha ciudad el pago de una indemnización por uso de locales propiedad del Municipio .....	1167
<i>Otra</i> de 18 de febrero de 1955 por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación «Escuela del Avo Maria» de Avilés (Oviedo) .....	1168
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 18 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don Carlos Pinilla Turrión .....	1168
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase a don Justo Uslé Trueba .....	1168
<i>Otra</i> de 14 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase, a don Enrique Víncke Vichmeyer .....	1169
<i>Otra</i> de 14 de febrero de 1955 por la que se declara vinculada a don Francisco Jiménez Cuevas la casa barata y su terreno, número 49 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 3 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital .....	1169
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 15 de febrero de 1955 por la que se amplía la composición de las Comisiones Regionales de Productividad de Cataluña, Guipúzcoa, Vizcaya y Asturias .....	1169
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 8 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese del Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, don José María Alonso Pesquera y Cendra .....	1169

	PÁGINA	
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra a don José María Cano Lechuga Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro .....	1169	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>JUSTICIA</b> — <i>Subsecretaria</i> .—Anunciando haber sido solicitada, por don Rafael Finat de Bustos la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Corvera, con Grandeza de España .....		1170
Anunciando haber sido solicitada por doña María Cristina Malcampo Sanmiguel la sucesión, por cesión, en el título de Duque del Parque, con Grandeza de España .....	1170	
Anunciando haber sido solicitada por doña María de Lourdes de Urquijo y Morenés, la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Loriana .....	1170	
Anunciando haber sido solicitada por don Luis García de Samaniego y Queralt la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Tarazona .....	1170	
Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Febrer y Ribot la rehabilitación del título de Marqués de Gironella .....	1170	
Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso del Río y Aguirre la sucesión en el título de Conde de Limpías .....	1170	
Anunciando haber sido solicitada por doña María Rodríguez de Toro y de la Peña la rehabilitación del título de Marqués de Toro .....	1170	
Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Rosillo Herrero la rehabilitación del título de Vizconde de Rebledo .....	1170	
<b>GOBERNACION</b> .— <i>Dirección General de Correos y Tele- comunicación</i> .—Anunciando convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación .....		1170
Anunciando convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación .....	1170	
<b>OBRAS PUBLICAS</b> .— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Rectificación de la condición octava de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y Tamames de la Sierra, con hijuelas de Quejigal a Matilla de los Canos y Villar de los Alamos a Sando y Cipérez, provincia de Salamanca, expediente número 3.560 .....		1171
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Alberca y Murcia, por el camino de Santa Catalina y por el de la Fuensanta, provincia de Murcia, expediente número 437, convalidando el que actualmente explota, a don José Vera Martínez .....	1171	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villarrobledo y Alcaraz, provincia de Albacete, expediente número 5.300, a don Manuel Maroto Coll .....	1171	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Huelva, de la que es titular don Francisco Suárez Quintero .....	1172	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Centrales» domiciliada en Barcelona .....	1172	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes La Plana», establecida en Barcelona .....	1172	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Poca», establecida en Barcelona, de la que es titular don Teodoro Poca Gilabert .....	1172	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Berga (Barcelona) de la que es titular don Benito Cuberas Calonge .....	1173	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Arenys de Mar (Barcelona), de la que es titular doña Rosa Gual Barange .....	1173	
<b>EDUCACION NACIONAL</b> .— <i>Subsecretaria</i> .—Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles Francisco Parra Galindo, con destino en la Universidad de Granada, por cumplir la edad reglamentaria .....		1173
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Haciendo pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, Inspectores .....	1173	
Haciendo pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, Inspectores .....	1174	
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Convocando concurso para seleccionar Profesores Interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional declarando admitidos a los aspirantes que se citan y concediendo plazo para completar documentaciones .....	1174	

	PÁGINA		PÁGINA
Convocando concurso para seleccionar Profesores Interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y de Dibujo para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, declarando admitidos a los aspirantes que se citan y concediendo plaza para completar documentación ...	1174	za de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo ...	1175
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de «Francés e Inglés» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla ...	1175	Declarando desierto el concurso convocado para seleccionar los Profesores Interinos del Ciclo de «Geografía e Historia» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria y de Balaguer ...	1175
Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla ...	1175	Rectificando la Orden de 25 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero), que convocaba concurso para adquirir mobiliario y material de trabajo en talleres y pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ...	1176
Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana ...	1175	Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo a varios aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia ...	1176
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz para el Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx ...	1175	TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificación a la convocatoria del concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Vizcaya ...	1176
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa ...	1175	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre cirugía y castración en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, con arreglo a las bases que se citan ...	1176
(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo ...	1175	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Rectificación al Decreto de 11 de febrero de 1955 que nombraba en concurso para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma a don José Casasepère y Juan, Magistrado de ascenso.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 52, correspondiente al día 21 de febrero de 1955, página 1139, se rectifica en el sentido de que donde dice «Visto el expediente para la provisión por concurso de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma», debe decir: «Visto el expediente para la provisión por concurso de la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma».

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 9 de febrero de 1955 por el que se nombra Censor Decano de Entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Felipe García Menéndez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar a don Felipe García Menéndez Censor Decano de Entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con la efectividad del primero de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO.

**DECRETO de 15 de febrero de 1955 declarando jubilado a don Octavio Suárez-Inclán y Guillerna, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda:

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Octavio Suárez-Inclán y de Guillerna, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda,

debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veinte del mes actual en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

**DECRETO de 15 de febrero de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don Antonio Bernabé Chapaprio.**

A propuesta del Ministro de Hacienda:

Vengo en confirmar, con efectividad del día seis del pasado mes de enero, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, conferido en comisión por Decreto fecha tres del mes expresado, a don Antonio Bernabé Chapaprio, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

**DECRETO de 15 de febrero de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don Marcial Gutiérrez-Ravé y Rodríguez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día veintiuno del mes actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga, a don Marcial Gutiérrez-Ravé y Rodríguez, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas del Abastecimiento de Requena (Valencia)».**

Por Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de «Distribución de aguas del abastecimiento de Requena (Valencia)», por su presupuesto de contrata de cinco millones sesenta y ocho mil ochocientas setenta pesetas con noventa y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas del abastecimiento de Requena (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones sesenta y ocho mil ochocientas setenta pesetas con noventa y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones veintisiete mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector General, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Enrique García-Puelles y Bach.**

Vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Minería por jubilación en siete del corriente mes de don Manuel Moreno Pasquau, que le desempeñaba, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Enrique García-Puelles y Bach

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
**JOAQUIN PLANELL RIERA**

**DECRETO de 12 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Enrique Mellado Lafuente.**

A propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento don Enrique Mellado Lafuente, que causará baja en el servicio activo el día veinticinco de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
**JOAQUIN PLANELL RIERA**

**DECRETO de 12 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al asimilado a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Merino Castejón.**

A propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al asimilado a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento, don Manuel Merino Castejón, que causará baja en el servicio activo el día veinticinco de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
**JOAQUIN PLANELL RIERA**

**DECRETO de 12 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Joaquín Urrizburu Morales.**

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria don Joaquín Urrizburu Morales, que causará baja en el servicio activo el día veintiuno de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
**JOAQUIN PLANELL RIERA**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar por el sistema de concurso la impresión de las publicaciones periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.**

Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura se ha incoado el oportuno expediente para la contratación, mediante concurso, de la impresión de las publicaciones periódicas de dicho Centro Directivo, constandingo en él el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado. Las especiales circunstancias que concurren en el caso aconsejan considerarlo exceptuado de la solemnidad de la subasta, como comprendido en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para contratar por el sistema de concurso la impresión de las publicaciones periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, por un importe máximo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas que se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo tercero, grupo sexto, concepto primero, de la Sección undécima del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 28 de enero de 1955 para aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca «Las Merinas».**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se declara finca manifiestamente mejorable y, por tanto, de interés social a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, la denominada «Las Merinas», perteneciente a doña María Francisca, doña María de Gracia y doña María del Carmen Pérez y Lopez de Tejada, sita en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, que tiene registralmente asignada una extensión aproximada de cuatrocientas sesenta hectáreas, pero cuya cabida real es de cuatrocientas sesenta y una hectáreas, y que linda actualmente: por Norte y Este, dehesa «Sinfuentes»; por Sur, dehesa «Casablanca», y por Oeste, las dehesas «El Canto Chico», «La Cascajosa» y «Trinidad».

**Artículo segundo.**—El Plan de Mejoras que ha de realizarse consistirá, en líneas generales, en el despalmitado o arranque y eliminación del palmito que hoy puebla la totalidad de su extensión superficial, en una parte de trescientas diez hectáreas aproximadamente, cuya superficie deberá roturarse en el plazo de cinco años y dedicarse a cultivo cereal de año y vez, con barbechos semillados de leguminosas en su mitad. Las ciento cincuenta hectáreas restantes podrán continuar en su forma actual de dehesa a pastos con palmar, reservando tres hectáreas para mejora de los pastos, de acuerdo con las Instrucciones y normas que a ta efecto habrá de cursar el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas. Al efectuarse esta transformación deberá dotarse a la finca de las viviendas, graneros, almacenes de máquinas, albergues de ganado, estercoleros y demás edificaciones y servicios necesarios a la nueva modalidad de explotación, de acuerdo con las directrices que establecen

los estudios técnicos realizados y el informe emitido por el Servicio de Mejora y Defensa de las explotaciones agrícolas, que obran en el expediente incoado a este efecto, y cuyos detalles labrán de hacerse constar en el Proyecto definitivo que la propiedad presente para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, conforme al artículo cuarto de la citada Ley.

**Artículo tercero.**—La finca podrá continuar explotándose directamente por la propiedad, no constando la existencia de derechos ni de situaciones de carácter posesorio que la afecten y cuya modificación pudiera interesar a efectos de su mejora.

**Artículo cuarto.**—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca «Las Merinas», podrá facilitar el material mecánico necesario para el arranque del palmito y roturación de la tierra, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo también podrá conceder las subvenciones correspondientes a la construcción de estercoleros y graneros, según las normas vigentes. Y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propia pueda conceder si así interesa a la propiedad de la finca.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Uruña (Valladolid).**

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Uruña (Valladolid), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Uruña (Valladolid), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Agricultura, de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Uruña (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Uruña (Valladolid), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-

ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid).**

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Torrecilla de la Torre (Valladolid), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el

artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Torrecilla de la Torre (Valladolid), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización proponga conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrojeriz (Burgos).**

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Castrojeriz (Burgos), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Castrojeriz (Burgos), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Agri-

cultura, de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Castrojeriz (Burgos) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Castrojeriz (Burgos), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de San Pelayo (Valladolid), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técni-

cos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de San Pelayo (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de San Pelayo (Valladolid), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Los Gallos, Los Castellares y La Gitana», sita en los términos municipales de Carmona y Lora del Río (Sevilla), propiedad de don Antonio Miura Hontoria.**

Instruido el oportuno expediente en el que ha sido oída la propiedad y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Los Gallos, Los Castellares y La Gitana», concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara finca mejorable y, por tanto, de interés social a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, la finca denominada «Los Gallos, Los Castellares y La Gitana», sita en los términos municipales de Lora del Río y Carmona, provincia de Sevilla, propiedad de don Antonio Miura Hontoria, con una extensión superficial aproximada de mil seiscientos treinta y seis hectáreas, y cuyos linderos son, actualmente, al Norte, Dehesa El Alamo y Caldelinares, cortijo del Puerto y Matachel; al Sur, Dehesas de Zahariches y Camaniche; al Este, cortijo Matachel, carretera de Lora del Río y La Campana y Dehesa de Zahariche, y al Oeste, arroyo de Azanaque, que le separa de la Dehesa de La Huerta, Sinfuentes y Azanaque.

**Artículo segundo.**—En líneas generales al Plan de Mejoras y Explotación que ha de realizarse consiste en llevar a cabo el despalmitado de una superficie de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, de la finca, para dedicar dicha extensión roturada al cultivo de año y vez, ocupando la hoja de siembre con trigo exclusivamente y sembrando en parte el barbecho con leguminosas. La roturación y puesta en cultivo deberá efectuarse en un plazo máximo de diez años, con un ritmo de transformación anual de cuarenta hectáreas, como mínimo.

Las mil doscientas treinta y seis hectáreas restantes podrán continuar en su forma actual de dehesa a pastos con palmas, haciéndose las siguientes reservas: seis hectáreas de esta zona se dedicarán a mejora de los pastos, siguiendo para ello las instrucciones y normas cursadas a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, y dos hectáreas se dedicarán a repoblación de encinar, que antiguamente ya existía en la explotación.

Al efectuarse la transformación deberá dotarse a la finca de las viviendas, graneros, almacenes de máquinas, albergues del ganado, estercoleros y demás edificaciones y servicios necesarios a la nueva modalidad de explotación, de acuerdo con las normas generales que figuran en el estudio técnico de mejora que obra en el expediente incoado al efecto, y cuyo detalle habrá de constar en el anteproyecto definitivo que la propiedad deberá presentar para su aprobación al Ministerio de Agricultura, según establece el artículo cuarto de la citada Ley.

**Artículo tercero.**—La finca podrá continuar explotándose directamente por la propiedad, no constando la existencia de derechos o situaciones de carácter posesorio que la afecten y cuya modificación pudiera interesar a efectos de su mejora.

**Artículo cuarto.**—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca «Los Gallos, Los Castellares y La Gitana», podrá facilitar el material mecánico necesario para el arranque del monte bajo y roturación de la tierra, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticposos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo también podrá conceder las subvenciones correspondientes a la construcción de estercoleros y graneros, según las normas vigentes. Y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá formalizar las operaciones que, según sus Estatutos y legislación propia, pueda conceder, si así interesa a la propiedad de la finca.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA**

**DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se ascenden a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Ignacio Gallastegui Artiz, en situación de Supernumerario, y en efectivo, don Juan Cayetano Villar López.**

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento del de dicha categoría don Alfonso de Grado Cezeo, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de treinta de enero del corriente año, a don Ignacio Gallastegui Artiz (Supernumerario), y en efectivo, don Juan Cayetano Villar López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA**

**DECRETO de 11 de febrero de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Huelva y Sevilla, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953.**

El Ministerio de Agricultura ha procedido a la tramitación de los oportunos expedientes relativos a las fincas que a continuación se relacionan; en dicha actuación han sido oídos los propietarios interesados, y aparece debidamente acreditado, mediante las inspecciones e informes técnicos correspondientes, que dichos predios rústicos carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas precisos para su explotación; que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros, así como la concurrencia de las demás circunstancias que exige para su aplicación la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se indican.

Finca «Vaqueril», de cuatrocientas tres hectáreas, propiedad de don Nicolás Martín Fernández, sita en el término municipal de Casas de Millán, provincia de Cáceres. Deberá construirse una vivienda familiar y mejorar una vivienda colectiva para dos obreros.

Finca «El Hito», de dos mil doscientas hectáreas, propiedad de don Romualdo Santos Vivas, sita en el término municipal de Aliseda, provincia de Cáceres. Deberán construirse seis viviendas familiares, una capilla y mejorar ocho viviendas familiares de las existentes.

Finca «Campanario», de quinientas cincuenta y dos



hectáreas, propiedad de don Jesús Galán Montes, sita en el término municipal de Navas del Madroño, provincia de Cáceres. Deberá construirse una vivienda colectiva para dos obreros y mejorar la vivienda familiar existente.

Finca «Garganta del Hornillo de los Pilonos», de seiscientos hectáreas, propiedad de don Juan Recio Avila, sita en el término municipal de Abenojar, provincia de Ciudad Real. Deberá construirse una vivienda colectiva para dos obreros.

Finca «Pantoja», de trescientas ochenta y cinco hectáreas, propiedad de doña María Moyano, sita en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba. Deberá construir cuatro viviendas familiares y una colectiva para siete obreros.

Finca «Las Lanchas», de doscientas noventa y ocho hectáreas, propiedad de don José Joaquín Suárez Leal, sita en el término municipal de Cala, provincia de Huelva. Deberán construirse dos viviendas familiares y mejorar la vivienda familiar existente.

Finca «Los Abades», de setecientos cincuenta y cuatro hectáreas, propiedad de don Miguel Ángel Cárdenas Llaveneras, sita en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla. Deberá construirse una vivienda familiar y mejorar tres viviendas familiares existentes.

Finca «La Palmosa», de cuarenta y dos hectáreas de regadío y quinientas cincuenta y una hectáreas de secano, propiedad de don Ricardo López Suárez, sita en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla. Deberán construirse cuatro viviendas familiares.

Finca «El Hornillo», de seiscientos ochenta y seis hectáreas, propiedad de doña Natividad Alvarado Moreno, sita en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla. Deberán construirse una vivienda familiar y una vivienda colectiva para dos obreros.

Finca «Malá Vista», de trescientas doce hectáreas, propiedad de don Juan Mora Figueroa Delgado, sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla. Deberán construirse dos viviendas familiares, mejorar la vivienda colectiva e instalación de agua para los servicios.

Finca «Palomo», de mil cuarenta y cinco hectáreas, propiedad de don Juan Candáu, sita en el término municipal de Los Molares, provincia de Sevilla. Deberán construirse tres viviendas familiares.

Finca «Trinidad y Zarracatenejo», de cuatrocientas veintiséis hectáreas, propiedad de don Juan Candáu Candáu, sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla. Deberá construirse una vivienda familiar.

**Artículo segundo.**—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o de los autorizados por la Ley de Colonización de interés local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

**Artículo tercero.**—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

**Artículo cuarto.**—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura los realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se rectifica la delimitación de la zona que domina el canal derivado del pantano de la Torre del Agulla y se dictan normas para su colonización.**

La delimitación de la zona regable del arroyo Salado de Morón ha sido rectificada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, por la necesidad de redu-

cir su superficie a la posible de riego con los recursos que para esta clase de aprovechamiento se dispone en el pantano de la Torre del Agulla—compatibles con la finalidad esencial para la que fue construido, de regulación del río y en evitación de inundaciones—, ubicándose la citada superficie en los terrenos más aptos para su transformación en regadío. Esta circunstancia aconseja modificar el Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, para que la declaración de interés nacional contenida en el mismo afecte exclusivamente a los terrenos comprendidos en la nueva delimitación de la zona regable.

Terminada en esta zona la construcción de la red de acequias y desagües, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, e iniciada la explotación en regadío, tanto de los terrenos de propiedad particular como de los adquiridos por el Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines, se considera llegado el momento de hacer la declaración de «puesta en riego» de la total superficie de la zona, a los efectos que previene la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, no siendo en este caso de aplicación la Orden del Ministerio de Agricultura de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, aprobatoria del Proyecto General de Colonización de la referida zona.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—La delimitación de la zona regable por el canal derivado del pantano de la Torre del Agulla, que figura en el Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta por el que se declara de interés nacional la colonización de la misma, queda rectificada, a estos efectos, de la manera siguiente:

Arroyo Salado de Morón hasta el cruce con la acequia H; esta acequia y las tierras regadas por ella en la margen derecha del citado arroyo (desde las cotas dieciocho al principio de la acequia y quince al final), ferrocarril de Sevilla a Cádiz, prolongación del desagüe XV-d del proyecto y el mismo desagüe, carretera de Sevilla a Cádiz y canal del Salado. Quedan también incluidos en la zona los terrenos de la margen izquierda del canal denominados Las Palomas y Laguna de Troya, que se riegan con las acequias A y E, respectivamente.

La zona así delimitada, perteneciente al término de Utrera tiene una superficie de mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas setenta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas.

Se considerarán, por tanto, excluidos de la zona regable los terrenos comprendidos entre el arroyo de Las Pájaras, último tramo del canal del Salado, carretera de Sevilla a Cádiz, desagüe XV-d y prolongación del mismo y ferrocarril de Sevilla a Cádiz.

**Artículo segundo.**—Se declara efectuada la «puesta en riego» en la total superficie de la zona regable que se delimita en el artículo anterior.

En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la explotación de todos los terrenos de la zona deberá alcanzar una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija en cincuenta quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

Si al finalizar el citado plazo de cinco años no se consiguiera la expresada intensidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo tercero.**—Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho relativa a la aprobación del Plan General de Colonización de la zona regable por el canal derivado del pantano de la Torre del Agulla, facultándose al Ministro de Agricultura para clasificar, con sujeción a lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinte de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las obras ya terminadas y las que hubiere de realizar en dicha zona el Instituto Nacio-

nal de Colonización, a los efectos de aplicación de los auxilios que se determinan en el artículo veinticuatro de la misma.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

**DECRETO de 14 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Emilio Granado Blanco.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Emilio Granado Blanco, que se encuentra en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**Rectificación al Reglamento de Pósitos, aprobado por Decreto de 14 de enero de 1955.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 49, correspondiente al día 18 de febrero de 1955, páginas 1044 a 1053, se rectifica a continuación

**Artículo 28, segundo párrafo.** Donde dice: «de la Junta Administrativa», debe decir: «de la Junta Administradora».

**Artículo 30, segundo párrafo.** Donde dice: «descontando aquél en el momento de la entrega del préstamo el importe de la prima correspondiente, cuyo recibo recogerá en la Entidad», debe decir: «descontando a aquél en el momento de la entrega del préstamo el importe de la prima correspondiente, cuyo recibo recogerá de la Entidad».

**Artículo 40, segundo párrafo.** Donde dice: «las enmiendas y el documento extendido», debe decir: «las enmiendas salvadas y el documento extendidos».

**Artículo 55, segundo párrafo.** Donde dice: «afectará al mismo modo», debe decir: «afectará del mismo modo».

**Artículo 61, cuarto párrafo.** Donde dice: «otro 1 por 100, incrementará», debe decir: «otro 1 por 100, que incrementará».

**Artículo 89, párrafo único.** Donde dice: «carta de bago, se entregará al interesada si es de salida obligaciones o recibos», debe decir: «carta de pago se entregará al interesado; si es de salida, obligaciones o recibos».

**Artículo 101, primer párrafo.** Donde dice: «la creación de un local», debe decir: «la creación de un local».

**Artículo 106, párrafo segundo.** Donde dice: «constituyan el capítulo del Pósito», debe decir: «constituyan el capital del Pósito».

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se convocan elecciones sindicales para designar Procuradores.**

Determinado en el artículo sexto de la Ley orgánica de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que el mandato de los Procuradores de carácter electivo tenga una duración de tres años, y debiendo expirar, por tanto, el conferido a los actualmente en ejercicio el día trece de mayo próximo venidero; atendida la fecha en que juraron sus cargos, es evidente la necesidad de convocar a la Organización Sindical para que elija a los nuevos Procuradores que, en unión de los que ostentan tal carácter por razón de su función sindical, han de cubrir el tercio del total integrante de las Cortes Españolas, que es la representación que le está atribuida por el apartado d) del artículo segundo de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se convocan elecciones para que la Organización Sindical designe a los Procuradores que han de ostentar su representación en el seno de las Cortes Españolas, sustituyendo a los del mismo grupo de carácter electivo cuyo mandato expira el trece de mayo del corriente año.

**Artículo segundo.**—La determinación de los Procuradores natos electivos, así como el procedimiento para la elección de estos últimos, se ajustará a las normas contenidas en el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y las elecciones estarán terminadas el día veintitrés de abril próximo, fecha en la cual deberán remitirse a la Presidencia de las Cortes las correspondientes certificaciones, expresivas de los Procuradores designados.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para dictar las disposiciones que exija el desarrollo y ejecución del presente Decreto, a cuyo fin, y dentro de los diez días siguientes a su publicación, le elevará el Delegado Nacional de Sindicatos la pertinente propuesta.

Dado en El Pardo, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 12 de febrero de 1955 por el que se crea en este Ministerio el Fondo Central de Atenciones Generales.**

Con el fin de adoptar un sistema sencillo y rápido para administrar los recursos económicos que puedan producirse como consecuencia de enajenaciones y aportaciones de diversos orígenes, se hace necesario la creación en el Ministerio del Aire de un Fondo Central de Atenciones Generales que cubra en lo posible necesidades que los créditos de Presupuesto no puedan oportunamente atender, que asegure de igual modo la continuidad en la ejecución de las obras dependientes de dicho Ministerio, que pueda emplearse en el fomento de obras de carácter social y de un modo general atienda con prontitud las múltiples obligaciones, a veces imprevisibles, de la Administración Central del citado Departamento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea en el Ministerio del Aire el Fondo Central de Atenciones Generales, en el cual se

integrarán los recursos de cualquier clase que no procedan directamente de los créditos del Presupuesto de gastos del Estado.

**Artículo segundo.**—La aplicación de los caudales integrados en dicho fondo se hará, en todo caso, con arreglo a las normas del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

**Artículo tercero.**—Para la administración del citado fondo, por el Ministerio del Aire se designará una Junta Económica, de la que formará parte necesariamente un Delegado de la Intervención General del Estado.

**Artículo cuarto.**—La ordenación de gastos correspondirá al Ministro del Aire y la fiscalización de los recursos y atenciones del fondo y la intervención de sus ingresos y pagos se hará de acuerdo con las disposiciones generales en vigor.

**Artículo quinto.**—Por los Ministerios de Hacienda y del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que exija la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

**DECRETOS de 12 de febrero de 1955 por los que se autorizan las adjudicaciones que se indican por concursos.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto de «Decoración del Pabellón de Jefes y Oficiales en el aeródromo de Talavera la Real», y dada la rapidez con que han de realizarse las obras, a pesar de las dificultades que supone la obtención de materiales intervenidos, exige que en el adjudicatario concurren circunstancias especiales, tanto en el aspecto técnico-económico como en garantía personal, por las características del servicio que va a prestar esta Base como Escuela de Reactores, por lo que se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministerio del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concurso, la ejecución de las obras de «Decoración del Pabellón de Jefes y Oficiales en la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz)» por un importe total máximo de ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto de «Estación depuradora de aguas residuales en la Base Aérea de Talavera la Real», y dada la rapidez con que han de realizarse las obras, a pesar de las dificultades que supone la obtención de materiales intervenidos, exige que en el adjudicatario concurren circunstancias especiales, tanto en el aspecto técnico-económico como en garantía personal, por las características del servicio que va a prestar esta Base como Escuela de Reactores, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministerio del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concurso, la ejecución de las obras de la «Estación depuradora de aguas residuales en la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz)», por un importe total máximo de novecientas noventa y ocho mil ciento treinta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO de 16 de febrero de 1955 por el que se nombran Técnicos Especialistas Mayores del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo.**

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, previa oposición,

Vengo en nombrar Técnicos Especialistas Mayores del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y efectividad de la toma de posesión, a los siguientes señores: Don Alfredo María Ojeda Nogués, don Ernesto Bacharach Nathan, don Luis López Ballesteros y Cervino, don César Félix Iriarte Hernández, don Gabriel García-Loygorri y Martínez de Irujo, don Matías Mut Oliver, don José Ángel Castro Paríñas, don Juan Luis Ossorio Ahumada, don Manuel Hidalgo Nieto y don Juan Ramiro de Carranza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

**DECRETO de 16 de febrero de 1955 por el que se nombran Técnicos Especialistas de primera clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo.**

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, previa oposición,

Vengo en nombrar Técnicos Especialistas de primera clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y efectividad de la toma de posesión, a los siguientes señores: Don José González-Quijano y González de la Peña, don Ricardo Gómez-Acebo Santos, don Francisco José Mayans Jofre, don José Ramón Alonso Rodríguez, don Pedro Vázquez de Castro Sarmiento, don Salvador Pons Muñoz, don Luis Tomás Andrés Frutos, don Vicente Cacho Vih, don José Antonio López de Letona Roldán, don José María Moliner Moreno, don José Artigas Ramirez y don Fernando Gutiérrez Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Alvaro Vicente Gella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel don Alvaro Vicente Gella, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado c) de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del Juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se nombra Portero segundo, en ascenso reglamentario, a don Manuel Lage Amil.

Ilmo. Sr. Visto el oficio del Ministerio de Trabajo fecha 2 del actual, en el que se comunica que don Manuel Lage Amil, Portero tercero de los Ministerios Civiles, tomó posesión de su destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra el día 12 de enero de 1953, al reintegrarse procedente de la situación de excedencia voluntaria.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarla en ascenso reglamentario Portero segundo, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 23 de diciembre de 1953, fecha en la que le correspondió ascender. En el Escalafón general del Cuerpo será colocado entre don Jesús Pérez Rodríguez y don Juan Acto Expósito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se nombra para ocupar vacante de su clase en el Consejo Superior Geográfico al Ayudante de Oficinas Militares don Ramón Bados Sanz.

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por el Ministerio del Ejército por Orden de 29 de diciembre último («Diario Oficial» número 296), para proveer una vacante de Ayudante de Oficinas Militares existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha vacante al Ayudante de Oficinas Militares don Ramón Bados Sanz, de la Subinspección de Servicios y Movilización de la V Región y Gobierno Militar de Zaragoza después de cumplidos los trámites señalados en el artículo 23 del Reglamento provisional por el que se rige el mencionado Consejo, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 5 de 1945).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística, en representación de la Real Academia Nacional de Medicina, al excelentísimo señor don Fernando Enriquez de Salamanca.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Real Academia Nacional de Medicina, formulada con motivo de la renovación trienal de la parte electiva del Consejo Superior de Estadística.

Esta Presidencia del Gobierno en virtud de lo dispuesto en los artículos cuar-

to y quinto, en relación con el artículo sexto del Reglamento de dicho Consejo, ha tenido a bien nombrar Consejero de Estadística para el sexenio 1955-60, en representación de la Real Academia Nacional de Medicina, al excelentísimo señor don Fernando Enriquez de Salamanca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Ramón Zamora Carrasco.  
De la Colonia Penitenciaria d. Dueso (Santofía): Julián Otero Oreña, Carmelo Gómez Perni, Augusto Gutiérrez Ortiz, Rodrigo Viota Landaburu.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Ángel Collado Lopez.  
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Herrera Pérez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Sánchez Díaz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Hidalgo Conejo, Antonio García Salas, Antonia Maqueda García, Alfonso Linarez Jurado, Enrique Hernández Adalíz.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Carmen Muñoz García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Navarrete Cabezas, Nicolás Sánchez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio Jiménez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Márquez Darrocha.

De la Prisión Provincial de Santander: Juan Prieto Penagos, Leopoldo Sánchez Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la

Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Miguel de la Fuente Martín, José María López Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Domingo Sánchez Comino, Antonio Gamaza Rodríguez, José Ballesster Andréu.

De la Prisión Central de Gijón: Ricardo Rodríguez Gómez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Esteban Muñoz Jiménez, Victoriano Bermúdez Niebla.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Andrés Elías Lodeiro Castaño, José María Peña Salvarrey, Antonio Galindo Monje, Francisco Medina Gámez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Lorenzo García Ibaseta.

De la Prisión Provincial de Burgos: José Silva Zaramón.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Ballesteros Heredia.

De la Prisión Provincial de Granada: Emilio Jiménez Morales.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pablo Aldabo Aldabo.

De la Prisión Provincial de Orense: Ovidio Montero Fariñas.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Sebastián Wilfredo Buceta García, Antonio Avero Acosta.

De la Prisión Provincial de Hombre de Madrid: Dámaso Díez García, Jerónimo Alcalá Escobar.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Ovidio Vicente Mesonero.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Sánchez Eceiza, Lorenzo Juárez Merino.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Gregorio Galindo Francés, Lorenzo Martínez Hurtado.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Manuel Corral Trespalacios.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Luis Lorme Pose.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Antonio Escobedo Martínez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Cosme Jiménez Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Borrego Gutiérrez, Domingo González Buzón.

De la Prisión Central de Burgos: Cecilio Arguñano Imizcoz, Francisco García Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Francisco Antonio Adamo.

De la Colonia Penitenciaria de Dueso (Santofía): Juan Zaballos González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Valentín Ángel Collado Tapia-

dor. Antonio Gil Bautista, Salvador Sarsel Escargo, Rufino Gomez Amezcua.

De la Prisión-Escuela de Madrid: José Manuel Vicente del Cacho, Prospero Lasuen Martínez, Luis Blanco Blanco, José Ortega García, Francisco Javier Mora Valcarcel, Pedro Magnara Verg, Idefonso Jiménez Paredes, Juan Fernández García, Angel Cebollero Constante, Francisco Domínguez Esteban, Francisco Aguilarr Torres.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Laura Barragán Sánchez.

De la Prisión Provincial de Almería: Cristóbal Aznar Pérez, Juan García Quezada.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Miguel Lázaro Corraliza Sánchez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Teófilo Muriel Picón, José María Alcrada Olleros.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Torres Orellana.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Carmen Fernández Pérez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Mercedes García Ferreiro.

De la Prisión Provincial de Gerona: Antonio Cagarra Termoso.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Masip Reves.

De la Prisión Provincial de Logroño: Román Sobrón García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ricardo Rodríguez Lóez, Ricardo Frutos Alvarez, Cándido Librán

García, Rodrigo Juvera García, Victoria-no Moreno Pastor, Antonio Martín Asenjo, José Nieto Martín, Juan Navarro Pérez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Josefa Verano Mateo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Ortiz Jimenez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Julia Rodríguez Fernández, Manuel García Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Ferrando Oliver, Bartolomé Socias Pons, Ramón Benítez Codina.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Santiago Olcoz Cortes.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Macario Romero Sánchez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Guerra Delgado, Carmen Alvarez Martín, Ricardo Bernardo Moreno Lázaro, José Sánchez Miró.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Cabrerizo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: María Asunción Rodríguez García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Hororio Portero Torrejón.

Del Destacamento Penal del Cenajo (Murcia): José Muñoz Trujillo.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Vicente González Montalbán.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Julián Luque Moreno, Diego González Jiménez, Manuel Chica Vaca.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia de Castillejo (Toledo): Ricardo Cerech. Tejado.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Belarmino Miranda Naredo.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Enrique Claros Claros.

Del Destacamento Penal de Torre de la Reina (Sevilla): Juan Millán Infantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*Rectificación al detalle de las remuneraciones de los haberes de embarco de las Fuerzas Navales (Buques), aprobados por Decreto-ley de 28 de enero de 1955.*

Habiéndose padecido error material en el original del citado detalle de remuneraciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45, correspondiente al día 14 de febrero de 1955, página 891, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	5.º		<b>Fuerzas Navales (Buques)</b>  <b>Haberes de embarco</b>  El detalle de las remuneraciones se sustituye por el siguiente: Por importe de las asignaciones de representación, de las gratificaciones de mando y plus de embarco, en las siguientes cuantías: Al Comandante general de la Flota, 35.000 pesetas de asignación de representación, 21.000 pesetas anuales de mando y 35.400 de plus de embarco; a los Contralmirantes, Jefes de División, a razón de 15.000 pesetas de asignación de representación, 17.500 anuales de mando, 30.720 de plus de embarco; a los Capitanes de Navío, Jefes de Estado Mayor o Comandantes de buque, 16.000 pesetas anuales de mando, 20.760 de plus de embarco; a los Capitanes de Fragata, 14.000 pesetas anuales de mando, 20.760 de plus de embarco; a los Capitanes de Corbeta, 12.000 pesetas anuales de mando, 20.760 de plus de embarco; a los Jefes de los Servicios de Intendencia, Sanidad y Máquinas de la Flota, 12.000 pesetas anuales de mando y 20.760 pesetas de plus de embarco; a los Tenientes de Navío y asimilados, 9.000 pesetas anuales de mando, 15.720 de plus de embarco; a los Alféreces de Navío y asimilados, 5.250 pesetas anuales de mando y 15.720 de plus de embarco; a los Mayores y asimilados, 5.250 pesetas anuales de mando y 13.560 de plus de embarco; a los Primeros y Brigadas, 4.000 pesetas anuales de mando y 10.560 de plus de embarco, y a los Segundos y Sargentos, 2.500 anuales de mando y 9.600 de plus de embarco. Los Guardiamarinas y demás clases con derecho al plus de embarco lo percibirán en la cuantía de 9.600 pesetas anuales. Los Almirantes, Jefes y Oficiales que manden buques o grupos de buques percibirán la gratificación especial del 50 por 100 del sueldo de su empleo cuando el buque se encuentre en tercera situación, y del 20 por 100 en segunda situación. También corresponderá esta gratificación a los Jefes de Ordenes de Flotilla. En los grupos de reserva la cuantía será del 20 por 100 para el que mande el grupo y Comandantes de los buques que la integren. Por los devengos correspondientes a las distintas Unidades en relación, según su situación.....		12.052.411,32

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 9.º al 10.º del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Cuileres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Roberto Ulloa Manzanares.

De la Prisión Central de Burgos: Pablo Ramos Carrascosa.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuellar (Segovia): Bernabé Lobo Hermoso.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Ramón García Martín.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Gallardo Martínez, Patricio Carbo Membrado, Nicolás Gimeno Guzmán, Joaquín Anquas Martínez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: León Baliera Araíz.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Consuelo Gutiérrez Sierra.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Aveinno Sotelo Garrido.

De la Prisión Celular de Barcelona: Alfredo Roig Adán, Pedro Belastegui Norte, Juan Pérez Magias, Joaquín Pina Pastor, Cristóbal Salcedo Quifonero, Martín Peñarroya Borrás.

De la Prisión Provincial de Mujer de Barcelona: Consuelo Diego Espes.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Feliciano Acosta García.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Bono González.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Sánchez Madrid.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Cayuela Segura, Francisco Guarinos Lozano.

De la Prisión Provincial de Orense: Adolfo Torres Cadaya.

De la Prisión Provincial de Palencia: Santos Urbaneja Marín.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Francisco Culler Martínez.

De la Prisión Provincial de Santander: José Urrutia Insausti.

De la Prisión Provincial de Toledo: Jesús García Contreras.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel Sánchez Hernández.

De la Prisión Celular de Valencia: José Hermoso Torres, Ricardo Segura Querol.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Emilio Peñares Iza.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Francisco Aguirre Arratibel.

Del Destacamento Penal de El Cenazo (Murcia): Rafael Zorrilla Silva.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Eduardo San Juan Ascacibar.

Del Destacamento Penal de Ascasierra (Madrid): José Hurtado Aranú, Santiago Miguel Frutos.

De las Prisiones Militares de Monteoliveti (Valencia): Agustín Gálvez Raja.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Doroteo Ruiz Loizezo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se constituye una Comisión interministerial para los estudios preparatorios de las directrices que en cada ejercicio económico convenga proponer en relación con el arbitrio sobre riqueza provincial.

Ilmo. Sr.: Este Departamento, al resolver los expedientes incoados por las Diputaciones provinciales para la imposición del arbitrio sobre riqueza provincial, precisa tener todos los elementos de juicio necesarios para poder proceder con la mayor justicia y la necesaria tendencia hacia una posible unificación de criterios en orden a un recurso de tanta importancia para el desenvolvimiento económico de las expresadas Corporaciones, a las que, tanto el Ministerio de Hacienda al emitir su preceptivo informe, como el de Gobernación al resolver sobre las autorizaciones solicitadas, han procurado respetar sus iniciativas.

Se hace preciso, por lo tanto, constituir una Comisión interministerial en la que estén representados los Departamentos que más directamente intervienen en la dirección de la economía nacional y estén más íntimamente relacionados con la técnica del arbitrio, a fin de que, respetando la plena libertad de la iniciativa ministerial, se asegure el asesoramiento necesario para entrar por cauces científicos, dentro de los principios de generalidad y uniformidad que deben inspirar toda política fiscal, y cuyos trabajos y estudios, hechos con el tiempo necesario para que sus resultados sean eficaces, sirvan de base a los que el Ministerio de Hacienda, Servicio Central de Inspección y Asesoramiento han de realizar al examinar las futuras propuestas de las Corporaciones interesadas.

En consecuencia a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer, previo acuerdo del Consejo de Ministros:

1.º Se constituye una Comisión interministerial para los estudios preparatorios de las directrices que en cada ejercicio económico convenga proponer a este Departamento en relación con el arbitrio sobre riqueza provincial, con sujeción a principios de generalidad y uniformidad y atendiendo a las circunstancias económicas y financieras generales y a las especiales de cada provincia.

2.º Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Administración Local, formando parte de la misma un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio, cuatro Presidentes de Diputaciones provinciales y el Jefe del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, que actuará como Secretario general, con voz y voto.

3.º La Comisión podrá subdividirse en ponencias, en la forma que la misma acuerde, y asesorará a este Ministerio en todos los problemas que suscite la aplicación del arbitrio de referencia, y muy especialmente cuando convenga señalar normas de orientación a las Diputaciones provinciales.

4.º El Director general de Administración Local, con vista de dichos asesoramientos y la conformidad del Ministro de la Gobernación, dictará las instrucciones a que para ejercicio económico deba ajustarse la formación de los proyectos de las Corporaciones provinciales.

5.º El Ministerio de la Gobernación podrá encomendar a la Comisión los demás trabajos que considere necesarios en relación con la misión que se le confía, y solicitar de ella los informes y esciarrecimientos que juzgue precisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1955

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se dispone la distribución del crédito consignado a material de oficina no inventariable de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Ilmos. Sres.: Aprobado el presupuesto de gastos correspondiente al presente Ejercicio, en cuya Sección sexta, capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, se consigna el crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Jefaturas provinciales de Sanidad, dotado con 105.600 pesetas anuales, a fin de que tenga la debida aplicación.

Este Ministerio se ha servido disponer que su importe se libre trimestralmente, a razón de quinientas veintiocho pesetas (528 pesetas), por trimestre y provincia, con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre del año en curso, a favor de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

Lo que comunico a VV. II. a los correspondientes efectos.

Madrid, 11 de enero de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos Sres Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pegos y Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso en turno de elección para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Soria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 1952, se anuncia concurso en turno de libre elección para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Soria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes, deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas Informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera.—El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 9 de marzo próximo, a las doce horas entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.—P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se dispone la provisión de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona las plazas de Maestro de Taller de «Encuadernación» y de «Estampación Calco-gráfica» y la de Ayudante de Taller de «Encuadernación», dotadas con el haber de 11.200 pesetas anuales las dos primeras y con el de 8.400 pesetas la segunda, correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón respectivo.

Este Ministerio, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 28 de marzo de 1936 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto anunciar a provisión por concurso oposición libre entre artistas españoles de la especialidad las plazas de que queda hecho mérito.

Esa Dirección General dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se establece como requisito para tomar parte en concursos-oposición para Profesorado de enseñanzas profesionales femeninas de Escuelas de Artes y Oficios, el título del Instituto de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar más eficaz cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 2 de marzo de 1945, que señala, como finalidad primordial del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, la formación del Profesorado que ha de tener a su cargo las diferentes enseñanzas profesionales femeninas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, será requisito indispensable para tomar parte en concursos-oposición que se convoquen para proveer plazas de personal docente de enseñanzas femeninas en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos tener realizados los estudios necesarios para la obtención del título correspondiente en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer o, en su defecto, haber pres-

tado servicio durante tres cursos, como mínimo, en Escuelas de Artes y Oficios y en la disciplina a que se aspire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Reus a don Francisco Javier Pellicer Totosaus.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Reus a don Francisco Javier Pellicer Totosaus, Ingeniero Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se dispone el cese de don Suceso Escalona Sáez como Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro

Ilmo. Sr. Habiendo cesado las circunstancias que aconsejaron el nombramiento con carácter interino, de don Suceso Escalona Sáez para el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro.

Este Ministerio ha dispuesto que don Suceso Escalona Sáez cese en el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro, agradeciendo-le los servicios prestados en el mismo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro a don Adolfo Díaz Torrazas.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Haro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo a don Adolfo Díaz Torrazas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se publica por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de Termino de la Escuela Nacional de Artes Gráficas don César Paumard López.

Ilmo. Sr. Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas don César Paumard López.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Paumard López en 4 de los corrientes y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Rosa López Corona», de Logroño, para concertar con el Ayuntamiento de dicha ciudad el pago de una indemnización por uso de locales propiedad del Municipio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Rosa López Corona», de Logroño;

Resultando que en 4 de marzo del año pasado el Ilmo. Sr. Alcalde de Logroño se dirigió al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-florente «Rosa López Corona», sita en Logroño, manifestando que habiendo suscrito entre el Ayuntamiento y el Patronato compromiso de cesión de locales para escuelas en la prolongación de la calle Pérez Galdós, letras C. C. y del que se deriva para el último la obligación de abonar la cantidad de 200 pesetas mensuales a la Corporación municipal citada, debe abonarse habida cuenta de no haber percibido desde el 31 de diciembre de 1948 hasta la actual cantidad alguna, la deuda de 12.500 pesetas;

Resultando que al expediente se acompañan certificaciones extendidas por el Secretario del Ayuntamiento de Logroño transcribiendo textualmente el contrato suscrito entre ambas partes y por el Secretario de la Junta Provincial de Logroño poniendo de manifiesto el acuerdo adoptado por la Junta en tal asunto, contrarlo a la reclamación del Ayuntamiento;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones al caso aplicables;

Considerando que en el presente expediente ha emitido un informe la Asesoría Jurídica de este Ministerio que, en la parte directamente relacionada con la cuestión debatida dice: «La nulidad del contrato, en el supuesto de que existiera y pudiera invocarse, no puede justificarse el uso y goce gratuito de una propiedad ajena interviniendo buena fe por su propietario y, además de ello, produce civilmente efectos que obligan a la compensación del beneficio derivado de la convención misma que se anulare. Finalmente existe prescripción de un período de rentas, el comprendido entre el 31 de diciembre de 1948 y el día cinco años anterior a aquel en que la Fundación haya recibido el oficio del Ayuntamiento que lleva fecha de 4 de marzo de 1954 reclamando los alquileres».

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho del Ayuntamiento de Logroño a ser compensado económicamente con cargo a la Fundación «Rosa López Corona» por uso de locales de propiedad municipal para fines fundacionales.

2.º Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia, en su calidad de Patrono Interino de la Fundación, para concertar con el Ayuntamiento lo necesario para determinar la cuantía y modalidades de pago de dicha compensación en atención a los recursos fundacionales y a la prescripción de parte de las cantidades reclamadas, elevando a este Protectorado el proyecto de dicho convenio para su aprobación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación «Escuela del Ave María», de Avilés (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se trata merito; y

Resultando que por Orden de 2 de agosto de 1935 fué clasificada como benéfico docente la Fundación «Escuela del Ave María», instituida por doña Sabina Márquez e Ibarra, en Avilés (Oviedo), a virtud de testamento otorgado el 4 de julio de 1925;

Resultando que por la citada disposición se nombró patrona de la expresada Obra pía a la Asociación denominada Casa de la Mujer Avilesina, de Avilés, y, en su representación, al Presidente. Secretario y Consillario de la misma, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado;

Resultando que el capital de dicha Fundación está constituido por 268.500 pesetas nominales, con cuyas rentas se ha venido atendiendo por la Asociación al sostenimiento de una Escuela de Enseñanza Primaria para niñas, conforme dispuso la fundadora.

Resultando que la susodicha Asociación, en expediente tramitado al efecto, solicita la transmutación de fines fundacionales, basándose en que las rentas del capital no son suficientes para atender con decoro al sostenimiento de la Escuela, por cuya circunstancia propone sean aplicadas el sostenimiento de las Instituciones educativas y sociales determinadas por la fundadora para el supuesto de que no fuera posible atender debidamente la Escuela fundacional;

Resultando que, en efecto, la propia fundadora previó las aludidas circunstancias y, en su consecuencia, dispuso que así el capital reservado para esta Fundación escolar no bastara para establecerla y sostenerla debidamente, considerando los muchos gastos de los locales, pago del material y dotación de la Maestra, que llegaría a constituir un gravamen para la Casa de la Mujer Avilesina, aplicará ésta dicho capital a las demás Instituciones educativas y sociales, como Talleres de Aprendizaje, Escuela del Hogar, etc., según lo disponga la Junta directiva, a la que actualmente pertenece la testadora y que conoce el criterio de ésta...»

Resultando que por la Junta de Beneficencia se ha informado favorablemente la susodicha transmutación de fines, respecto a la cual se han cumplido

Los requisitos reglamentarios de publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablon de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que está justificada y debidamente fundamentada la transmutación de fines a que se ha hecho referencia, por ser ciertas las circunstancias en que la Asociación—Casa de la Mujer Avilesina—se basa para plantearla a este Protectorado, por lo que no existe inconveniente alguno en aceptar, en principio, la necesidad de dicha transmutación de fines;

Considerando que la voluntad de la fundadora quedó claramente manifestada en el título constitutivo de esta Obra pía, respecto al fin principal y fines subsidiarios a que habrían de ser destinadas las rentas fundacionales, habiéndose interpretado aquélla exactamente por la actual Junta directiva de la Asociación que ejerce el Patronato fundacional;

Considerando, por ello, que la propuesta formulada por la Junta directiva de dicha Asociación, consistente en que las rentas sean aplicadas al sostenimiento de las Instituciones educativas de dicha Asociación, está perfectamente justificada desde el punto de vista de rigurosa aplicación del título fundacional y debe, por tanto, ser aceptada.

Considerando que es urgente normalizar los servicios contables de la expresada Fundación, de acuerdo con lo que se dispuso sobre el particular por la Orden

de clasificación de 2 de agosto de 1935, en cuyo apartado segundo se impone al Patronato la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, obligación que hasta la fecha no ha sido cumplida;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios (publicidad e informe de la Junta de Beneficencia), sin que se haya formulado oposición alguna;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Aprobar la transmutación de fines de la Obra pía «Escuela del Ave María», de Avilés (Oviedo), en los términos propuestos por el Patronato de la misma, y, en consecuencia, autorizar a dicho Patronato para que destine las rentas del capital fundacional al sostenimiento de las Instituciones educativas y sociales establecidas por la Asociación «Casa de la Mujer Avilesina», de la citada localidad.

2.º Reiterar una vez más lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 2 de agosto de 1935 y, por tanto, ordenar al expresado Patronato que sin excusa ni pretexto alguno formule presupuestos y rinda cuentas anuales a este Protectorado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo Sr.: La condecoración nacional denominada Medalla del Trabajo fué creada por el Decreto de 14 de marzo de 1942 para premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancia o desinterés en el trabajo.

En este sentido debe proclamarse que don Carlos Pinilla Turiso, desde que inició su vida pública, casi en la adolescencia, constituye un ejemplo vivo y constante de inteligencia, desinterés y sacrificio en el trabajo, cualidades que hoy le hacen aparecer con unos méritos contrarios y cuya valoración ha de apreciarse en debida forma.

Combatiente en nuestra Cruzada e inmediatamente después en Rusia contra el comunismo, se templó su ánimo y preparó su espíritu para continuar en la paz la gran obra de la política social encomendada al Departamento ministerial de Trabajo. Los méritos militares no empujaron los de orden civil, por cuanto Abogado del Estado muy joven, su labor al frente de dos Gobiernos civiles, en la Dirección General de Administración Local, en la Subsecretaría del Ministerio y en la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión, que hoy ostenta, es recordada por todos por haber puesto en ella lo mejor de su valioso talento y de su fuerte personalidad. Su esfuerzo y entusiasmo por la política social no había de quedar enmarcada, sin embargo, en los límites de una gestión desde elevados cargos, sino que había de concebir la creación de Instituciones en las que se formara un alma poderosa, permanente y de triunfo social, de acceso a los puestos de mando y de influencia en la Sociedad de los trabajadores españoles, y así surgieron como ins-

trumentos de cultura y de formación Instituciones que pueden considerarse como origen de las Universidades Laborales, obra que el Movimiento ofrece al trabajador como camino seguro de liberación. Las Universidades de Gijón y de Zamora son ya dos realizaciones gigantes y magníficas de aquella idea intuida por el señor Pinilla.

Reconocidos así estos méritos, previstos en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al excelentísimo señor don Carlos Pinilla Turiso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Justo Usié Trueba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Justo Usié Trueba; y

Resultando que las Juntas de las Secciones Económica y Social del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, de Madrid, solicitaron de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del Sr. Usié, Jefe provincial de dicho Sindicato, Procurador en Cortes y empresario, no sólo en consideración a los méritos contraídos en la Organización Sindical, sino muy especialmente por su vida de trabajo y ejemplaridad en el mis-



mo, así como también por su elevado espíritu social al procurar a los trabajadores que de él dependen el mejoramiento del nivel de vida y el acceso a los cargos de responsabilidad, haciéndoles participar en la dirección de la Empresa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por encontrarse previstos los méritos indicados en diversos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Justo Usié Trueba, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Enrique Vincke Vichmeyer.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique Vincke Vichmeyer; y

Resultando que los obreros y empleados de la Empresa que dirige el señor Vincke, nacionalizado español en 1925, solicitaron a favor del mismo la concesión de dicha recompensa, al tener en cuenta la constancia y tenacidad para el trabajo, demostradas a través de más de cincuenta años, en los que propulsó de un modo notable la industria de su nombre;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Enrique Vincke Vichmeyer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se declara vinculada a don Francisco Jiménez Cuevas la casa barata y su terreno número 49 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 3 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Jiménez Cuevas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 3 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Francisco Jiménez, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid, 10 de enero de 1953, ante don Antonio Fernández de la Mata, bajo el número 11 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Jiménez Cuevas la casa barata y su terreno, número 49, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 3 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital, que es la finca número 3.823 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 7, libro 170 de la sección primera, folio 101, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de julio de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1955.— Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se amplía la composición de las Comisiones Regionales de Productividad de Cataluña, Guipuzcoa, Vizcaya y Asturias.**

Ilmo. Sr.: Ampliada la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial por Decreto de 11 de enero de 1955, con un Vocal representante del Ministerio del Ejército, se hace preciso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, ampliar en la misma forma la composición de las Comisiones Regionales ya constituidas.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Comisiones Regionales de Productividad de Cataluña, Guipuzcoa, Vizcaya y Asturias, creadas por Ordenes ministeriales de 31 de marzo, 14 de julio y 2 de noviembre de 1954, queden ampliadas con un representante de la correspondiente Región Militar, que será designado en la forma que determina el artículo cuarto de la respectiva orden de creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese del Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, don José María Alonso Pesquera y Cendra.**

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en disponer el cese del Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, don José María Alonso Pesquera y Cendra, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra a don José María Cano Lechuga Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a don José María Cano Lechuga Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Finat de Bustos la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Corvera, con Grandeza de España.*

Don Rafael Finat de Bustos ha solicitado la sucesión del título de Marqués de Corvera, con Grandeza de España, por cesión de su madre, doña Casilda de Bustos y Figueroa; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Cristina Malcampo Sanmiguel la sucesión, por cesión, en el título de Duque del Parque, con Grandeza de España.*

Doña María Cristina Malcampo Sanmiguel, debidamente representada, ha solicitado la sucesión, en el título de Duque del Parque, con Grandeza de España, por cesión de su padre, don José Malcampo y Fernández de Villavicencio; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María de Lourdes de Urquijo y Morenés la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Loriana.*

Doña María de Lourdes de Urquijo y Morenés, debidamente representada, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Loriana, por cesión de su padre, don Juan Manuel de Urquijo y Landeche; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Luis García de Samaniego y Queralt la sucesión por cesión, en el título de Marqués de Taracena.*

Don José Luis García de Samaniego y Queralt ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Taracena, por cesión de su madre, doña Isabel de Queralt y López; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Febrer y Ribot la rehabilitación del título de Marqués de Gironella.*

Don Manuel Febrer y Ribot ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Gironella, por fallecimiento de su padre, don Manuel María Febrer y Calvo-Encalada, acaecido el 19 de marzo

de 1941; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso del Río y Aguirre la sucesión en el título de Conde de Limpias.*

Don Alfonso del Río y de Aguirre ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Limpias vacante por fallecimiento de su padre, don Ramón del Río Miranda; lo que se anuncia en el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Rodríguez de Toro y de la Peña la rehabilitación del título de Marqués de Toro.*

Doña María Rodríguez de Toro y de la Peña ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Toro, por fallecimiento de su hermano don Pedro Rodríguez de Toro y de la Peña, acaecido el 24 de febrero de 1934, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Rosillo Herrero la rehabilitación del título de Vizconde de Robredo.*

Don Miguel Rosino Herrero ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Robredo, concedido el 15 de marzo de 1627 a doña María Benavides y de la Cueva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Anunciando convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación.*

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de conformidad con la autorización que me concede la Orden ministerial de 16 de julio de 1946 se anuncia convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación, cuyos exámenes de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de enero de 1953 tendrán lugar durante los meses de abril y septiembre en días que oportunamente serán fi-

jados por la dirección del citado Centro docente.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas previstas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1946 y con arreglo a los programas del nuevo plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de junio de 1952.

Las solicitudes para ser admitido a estos exámenes, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en horas hábiles de oficina en la Secretaría de dicho Centro docente durante los veinte primeros días del mes de marzo, si desean tomar parte en los exámenes del mes de abril, y del 1 al 20 de julio para los exámenes de septiembre, acompañadas de los documentos siguientes: Copia del acta de nacimiento, legalizada si no pertenece a la Audiencia de Madrid certificado negativo de penales, dos fotografías del interesado de tamaño carnet y certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de la profesión expedido mediante reconocimiento del Médico designado al efecto.

No es necesario presentar documentos que ya consten en el expediente personal y cuya validez no haya caducado.

Los aspirantes satisfarán, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas en metálico por la tarjeta escolar que ha de servirles de documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1955.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

*Anunciando convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación.*

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946, se anuncia convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudante de Telecomunicación, cuyos exámenes, de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de enero de 1953, tendrán lugar en los días de los meses de abril y septiembre que oportunamente serán fijados por la Dirección del citado Centro docente.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente en días laborables, de diez a trece de la mañana, del 1 al 20 de marzo, si se desea tomar parte en los exámenes del mes de abril, y del 1 al 20 de julio para los exámenes de septiembre.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 159, de 8 de junio).

Para tomar parte en estos exámenes deberán acompañar a las solicitudes los documentos siguientes: Copia del acta de nacimiento, legalizada si no pertenece a la Audiencia de Madrid; certificado negativo de Penales; dos fotografías del interesado, tamaño carnet, y certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de la profesión, expedido mediante reconocimiento del Médico designado al efecto.

No es necesario presentar documentos que ya consten en el expediente personal y cuya validez no haya caducado.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta

escolar, que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Rectificación de la condición octava de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Salamanca y Tamames de la Sierra, con hijuelas de Quejigal a Matilla de los Caños y Villar de los Alamos a Sando y Cipérez, provincia de Salamanca, expediente número 3.560.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de enero de 1955, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

La condición octava de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Salamanca y Tamames de la Sierra, con hijuelas de Quejigal a Matilla de los Caños y Villar de los Alamos a Sando y Cipérez, provincia de Salamanca, expediente núm. 3.560, adjudicado a don Vidal Cristeto Martín, queda rectificada en la forma siguiente:

8.º Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del seis ochenta por ciento (6,80 %).

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
647-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Alberca y Murcia, por el camino de Santa Catalina y por el de la Fuensanta, provincia de Murcia, expediente número 437, convalidando el que actualmente explota, a don José Vera Martínez.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de febrero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Alberca y Murcia por el camino de Santa Catalina y por el de la Fuensanta, provincia de Murcia, a don José Vera Martínez, convalidando el que actualmente explota, don arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

restres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre La Alberca y Murcia por el camino de Santa Catalina, de seis kilómetros de longitud, pasará por Verdolay, y el de La Alberca a Murcia por el camino de la Fuensanta, con otros seis kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán las siguientes expediciones:

En invierno, desde el 1 de octubre al 30 de junio, 36 expediciones de ida y vuelta por el camino de Santa Catalina y dos expediciones de ida y vuelta por el camino de la Fuensanta. En verano, desde el 1 de julio al 30 de septiembre, 40 expediciones de ida y vuelta por el camino de Santa Catalina y dos expediciones de ida y vuelta por el camino de la Fuensanta.

El horario de las expediciones será el siguiente:

Primera salida de La Alberca con dirección a Murcia por el camino de Santa Catalina, a las siete horas, continuando con expediciones cada treinta minutos hasta las veinte y treinta horas, y de Murcia con dirección a La Alberca por el camino de Santa Catalina, a las siete treinta horas, continuando con expediciones cada treinta minutos hasta las veintiuna horas.

Las expediciones por el camino de la Fuensanta se harán saliendo de La Alberca a las nueve y treinta horas y dieciséis y treinta horas, y de Murcia, a las trece y diecinueve horas.

Este horario regirá en invierno, y en verano las expediciones por el camino de Santa Catalina se prolongarán durante dos horas más.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-7240, con capacidad para 33 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-8920, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Omnibus, marca «Citroen», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-6973, con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Citroen», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-7779, con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,25 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cuatro kilogramos, con un volumen aproximado de 0,0035 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con res-

pecto al ferrocarril, como adyacente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comenzar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
649—O.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villarrobledo y Alcaraz, provincia de Albacete, expediente número 5.300, a don Manuel Maroto Coll.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de febrero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villarrobledo y Alcaraz, provincia de Albacete, a don Manuel Maroto Coll, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Villarrobledo y Alcaraz, de 77 kilómetros de longitud, pasará por Munera, El Bonillo, El Ballester, Robledo y El Horcajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Alcaraz y Robledo, puntos intermedios y viceversa y entre Robledo y El Ballester, puntos intermedios y viceversa.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villarrobledo y Alcaraz y otra expedición entre Alcaraz y Villarrobledo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 18 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, AB-2497; con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Elcar», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PM-2163; con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fi-

jas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Reglrán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,518 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
649—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Huelva, de la que es titular don Francisco Suárez Quintero.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Francisco Suárez Quintero, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes establecida en Huelva, sin sucursales ni correspondencias y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 360, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Huelva, calle de la Rábida núm. 1, sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don Francisco Suárez Quintero, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Huelva, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, am-

bos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 11 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.  
650—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Centrales», domiciliada en Barcelona.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Alberto Paniagua Díez, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Centrales», domiciliada en Barcelona, con sucursal en León sin correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 290, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Centrales», establecida en Barcelona calle de Aragón, número 166, con sucursal en León, calle Villa de Beravente, número 13, sin correspondencias de cuya agencia es titular don Alberto Paniagua Díez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
651—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes La Plana», establecida en Barcelona.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Albert Bellmunt solicitando la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes La Plana», establecida en Barcelona, con las sucursales que se indican, sin correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 324 el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes La Plana» establecida en Barcelona calle Consulado número 17, con sucursales en Castellón, calle de Zaragoza, número 14; en Vinaroz Benicarló Villarreal, Vall de Uxó y Segorbe, de la misma provincia; en Valencia calle de Quedo, número 24, y en Sagunto (Valen-

cia), de cuya agencia es titular don Antonio Albert Bellmunt con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
652—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Poca», establecida en Barcelona, de la que es titular don Teodoro Poca Gilabert.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Teodoro Poca Gilabert, solicitando la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Poca», domiciliada en Barcelona con sucursal en Lérida, sin correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 332 el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Poca», establecida en Barcelona, calle de Trafalgar, número 78, con sucursal en Lérida, calle de Calvo Sotelo, número 29 sin correspondencias de cuya agencia es titular don Teodoro Poca Gilabert, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberán existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
653—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes establecida en Berga (Barcelona) de la que es titular don Benito Cuberas Calonge*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Benito Cuberas Calonge, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Berga (Barcelona), sin sucursales ni correspondencias y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-335 el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Berga (Barcelona), ronda Moreta, 12, sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don Benito Cuberas Calonge, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Berga (Barcelona), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
654-A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Arenys de Mar (Barcelona) de la que es titular doña Rosa Gual Barange.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Rosa Gual Barange, en la que solicita la legalización de una agencia de transporte establecida en Arenys de Mar (Barcelona), con sucursal en Arenys de Munt (Barcelona), sin correspondencias y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-333, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Arenys de Mar (Barcelona) calle de San Juan, número 13, con sucursal en Arenys de Munt, de la misma provincia, calle de San Martín, número 36, sin correspondencias, de la que es titular doña Rosa Gual Barange, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias deberá ser puesta en conocimiento

de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
655—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero de los Ministerios Ciclos Francisco Parra Galindo, con destino en la Universidad de Granada, por cumplir la edad reglamentaria.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Francisco Parra Galindo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Granada, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo Sr. Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Haciendo pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria. Inspectoras.*

De conformidad con las Ordenes ministeriales de 10 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), de 18 de agosto y 11 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre), de 15 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre) y de 25 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre) de 1954, convocando oposiciones para proveer veintinueve plazas de Inspectores y trece de Inspectoras de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenadas según orden de entrada en el Registro general de este Ministerio:

### INSPECTORAS

Para proveer cinco plazas en el turno correspondiente a Inspectoras provisionales y Maestras nacionales que lo fuesen en propiedad en 17 de julio de 1945 y que no tengan nota desfavorable en su expediente:

### Opositoras admitidas

Ex combatiente:  
D.ª Carmen Arqueros Callajón.

### Libres:

D.ª Piedad Pérez Díez de Baldeón.  
D.ª Elisa Escalante Roldán.  
D.ª Florinda Romay Calancha.  
D.ª Ana González Gisbert.  
D.ª María Mercedes Iribarren Reta.  
D.ª Milagros Landalube Salmantón.  
D.ª Carmen Mir Sans.  
D.ª M.ª del Carmen Álvarez Domínguez.  
D.ª María Jesús Barasoain Oqueriz.  
D.ª M.ª del Carmen Gasalla Domínguez.  
D.ª Angela Coronado Pont.  
D.ª Tomasa de la Iglesia Sigüero.  
D.ª Elvira Pérez Carreño.  
D.ª Josefa Bobieas Gavilanes.  
D.ª Julia de Pablo Villaceros.  
D.ª Acullina de Prado Díaz.  
D.ª Angela Mañón Rodríguez.  
D.ª Rosario Cifuentes Martínez.  
D.ª Sara Fernández Melón.  
D.ª Antonia Vicente Cuadrillero.

Para proveer las ocho plazas restantes correspondientes al turno de Licenciadas en Pedagogía, siendo equivalente al referido título el de Maestra Normal, expedido por la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Maestrierio (Orden ministerial de 10 de julio de 1954).

Ex combatiente:

D.ª Concepción Pérez Bernuz.

### Libres:

D.ª María del Carmen Varela Quintela.  
D.ª Anuncia Prieto Fernández.  
D.ª Esirella Ranz Díez de Artácoz.  
D.ª Felicidad Cilleruelo Uruiza.  
D.ª María Dolores Urcola Montoya.  
D.ª María Pilar Ramos Guerrero.  
D.ª M.ª del Carmen Gisbert Fernández.  
D.ª M.ª Concepción Ballesteros Montero.  
D.ª María Elvira Graná Ruiz.  
D.ª Mercedes Andújar Jiménez.  
D.ª Ana María García Armendáriz.  
D.ª María Teresa Arias Fernández.  
D.ª María Inés Díez López.  
D.ª Aurelia Teresa Soto Rodríguez.  
D.ª Rosa Relano Fernández.  
D.ª Alejandra López de Vergara Sicilia.  
D.ª Catalina Salazar Ruiz.  
D.ª Esther Salz Estivariz.  
D.ª María del Carmen Ramos Albarrán.  
D.ª María Luisa Ordóñez Chaves.  
D.ª Josefa López Pérez.  
D.ª Rita Heras Ros.  
D.ª Julia Frutos Ruipérez.  
D.ª Eneracia Aseñjo Jordán.  
D.ª María Aparicio Santos.  
D.ª María Soledad Aramendía Gofil.  
D.ª Concepción Ciscar Mifsud.  
D.ª Amelia González Castro.  
D.ª María del Pilar Juanes Fidalgo.  
D.ª María Teresa López del Castillo.  
D.ª María Luisa Razouin López.  
D.ª María Riansares Rubiato Pérez.  
D.ª Rosario Villegas Martínez.  
D.ª Bienvenida Josefa Bescós Sierra.  
D.ª María Pilar Jiménez Bautista.  
D.ª Julia Castriello González.  
D.ª María Recues Sebastián.  
D.ª María Purificación Sanz Burgos.  
D.ª María Lourdes Yubero Mayor.  
D.ª Pilar Carranza González.  
D.ª Guadalupe Tobarés Merino.  
D.ª María Teresa Gómez Correa.  
D.ª Encarnación Martínez Menéndez.—  
Solicita ambos turnos  
D.ª Isabel María Riesco Fernández.  
D.ª María del Carmen Bernal Ramírez.

### Opositoras excluidas

D.ª Catalina Marroig Miguel.  
D.ª María Candelas Quintano Saldaña.  
D.ª M.ª del Carmen Rloyo Santamaría.  
D.ª Luisa Vila Barros.  
D.ª Dolores Doblas Lartos.  
D.ª Encarnación Tomás Polo.  
D.ª Ana María Landáburu Arenaza.  
D.ª Isabel Bethencourt García.  
D.ª Benita Marticorena Gofil.  
D.ª Matilde García García.  
D.ª María Codina Nadal.  
D.ª Celia Merino Rodríguez.

D<sup>a</sup> Elisa Coamen Madrid.  
D<sup>a</sup> Andrea Marcos Barrio.  
D<sup>a</sup> Dolores López Navarro.  
D<sup>a</sup> Paz Asunción Ramos Peláez.  
D<sup>a</sup> Paloma Sánchez Herrero.  
D<sup>a</sup> Pilar Lase Rodríguez.  
D<sup>a</sup> María del Carmen Robles Ruiz.  
D<sup>a</sup> Sara Herrero Mayán.  
D<sup>a</sup> Antonia María Franco Alarcón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

*Publicando pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, Inspectores.*

De conformidad con las Ordenes ministeriales de 10 de julio (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), de 18 de agosto y 11 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre), de 15 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre) y de 25 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre) de 1954, convocando oposiciones para proveer veintinueve plazas de Inspectores y trece de Inspectoras de Enseñanza Primaria.

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados en ella según orden de entrada en el Registro general de este Ministerio.

#### INSPECTORES

Para proveer dos plazas de las veintinueve que se convocan en el turno correspondiente a Inspectores provisionales y Maestros nacionales que lo fuesen en propiedad en 17 de julio de 1945 y que no tengan nota desfavorable en su expediente:

#### Opositores admitidos

Ex combatientes:

D Luis González Gisbert.  
D Francisco Fidalgo Villaveirán.  
D Rafael Ponferrada Gómez.  
D Jesús Crespo García.  
D Julio Fuster Casas.  
D Enrique Golcoa Arilla.  
D Alfredo Saenz-Rico Urbina.  
D Daniel Alonso García.  
D Jesús Seoane Cortés.  
D Jesús Gil Moreno.

Libres:

D Santiago Martín Alamo.  
D Jaime Juan Castañer.  
D Manuel Alonso Oyagüe.  
D Carlos Fernández Rodríguez.  
D Manuel Fernández Fernández.  
D Juan Gallardo Romero.  
D Pedro García Delgado.  
D Félix Vellé Romanos.  
D Jorge González Villaverde.  
D Francisco J. Brea Melgarejo.  
D Antonio Moreno Cañamero.  
D Afrodisio Hernández Salas.  
D Ignacio Ceibreiro Refojo.

Para proveer las veintisiete plazas restantes correspondientes al turno de Licenciados en Pedagogía, siendo equivalente, de conformidad con el apartado primero de la Orden ministerial de 10 de julio citada, el título de Licenciado en Pedagogía al de Maestro Normal, expedido por la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Ex combatientes:

D Ignacio Blasco Vilatela.  
D Julián Juez Vicente.  
D Gerardo Alonso Fernández.

Libres:

D Benito Albero Gotor.  
D Tomás Ausín Sánchez.  
D Manuel Alonso Hernández.  
D Carmelo Martín Carrillo.  
D Mariano Ojuel Gómez.  
D José Pastor Bragado.  
D Pedro Jaime Rubio García.  
D Valeriano Pastrana Magarinos.  
D Américo Gómez Esteban.  
D Arturo Calisia Majó.  
D Gabriel Salom Calafell.  
D Pablo Rubies Baldoma.  
D Angel Bueno Roldán.  
D Domingo Bedia Ocejo.  
D Diego Aguilar Pierres.  
D Cecilio Teruel Montoya.  
D Angel Ramos Sobrino.  
D Gregorio Rafael Galiana López.  
D Esteban Buñuel García.  
D Antonio Alcoa Muñoz.  
D Santiago Debón Tortosa.  
D José Mendoza Álvarez.  
D Victoriano Palacios Saenz.  
D Rogelio Medina Rubio.  
D Feliciano Piorno Cristóbal.  
D Sabino Luis Mayordomo.  
D Marrolo Martín de Saavedra y Morales.  
D José María Ballarín Porté.  
D José Pérez Domínguez.  
D Andrés Bravo Izquierdo.  
D José María de Marcos Abajo.  
D Arturo de la Orden Hoz.  
D Ramiro Castro Santamaría.  
D Jaime Llach Marimón.  
D Bartolomé Nieto Baena.  
D Enrique Velasco Álvarez.  
D Justo Fonseca Gil.  
D Bernabé Cano Cano.

#### Opositores excluidos

D Bartolomé Navas Noguera.  
D José Muñoz González.  
D Antonio Cabrera de la Rosa.  
D Eutimio García Guerra.  
D Cipriano Arbé Caballero.  
D Lamberto Merino de Villegas.  
D Teodoro Saez Fernández.  
D Arturo Sempere Agulló.  
D Pedro Pablo García González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Convocando concurso para seleccionar Profesores interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional, declarando admitidos a los aspirantes que se citan y concediendo plaza para completar documentaciones.*

Concluido el plazo de admisión de documentos en solicitud de plazas de Profesores interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de 29 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de Enero).

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

Abón Vázquez, Cesar.—Ciclo de Formación Manual.

Antonio Sifredi, Juan de Dios.—Ciclo de Formación Manual.

Arás Gómez, Joaquín.—Maestro de Taller.

Camacho Sánchez, Juan José.—Ciclo de Formación Manual.

Cañero Artacho, Francisco.—Maestro de Taller.

Lafarga Escuin, José.—Ciclo de Formación Manual.

Quinoya Gómez, Salvador.—Maestro de Taller.

Sueiro Rey, Juan Miguel.—Ciclo de Formación Manual.

2.º Conceder un plazo, que concluya el día 28 del presente mes, a las trece horas, para que los aspirantes que a continuación se citan puedan completar sus expedientes, presentando en el Registro General de este Ministerio los documentos siguientes:

Álvarez Montero, Luis.—Ciclo de Formación Manual (título).

Casas Pulido, Gabriel de las.—Ciclo de Formación Manual (título, certificado de adhesión al Movimiento).

Escalero Cruz, Joaquín.—Maestro de Taller (toda la documentación).

Fernández, Senra, Teodoro.—Ciclo de Formación Manual (título, recibo de formación de expediente, acta de nacimiento, certificado médico, certificado de adhesión al Movimiento, declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa y declaración jurada de residencia).

Martínez Ganzo, Juan.—Maestro de Taller (recibo por tasas administrativas y recibo por formación de expedientes certificado de adhesión al Movimiento, declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa y declaración jurada de residencia).

Sánchez García, Julián.—Ciclo de Formación Manual (título, certificado de exploración por raxos X y certificado de adhesión al Movimiento).

Vélez de Mendizábal, Basilio. (Recibo por tasas administrativas y recibo por formación de expedientes, timbres por un valor de 630 pesetas, declaración jurada de residencia.)

3.º Excluir al aspirante Manuel Ruiz Hormazábal por sobrepasar la edad máxima exigida por la correspondiente convocatoria.

4.º Transcurrido el plazo señalado anteriormente para completar documentaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional la relación de los aspirantes admitidos al concurso, en la cual se señalará el lugar, día y hora en que habrán de presentarse para realizar las pruebas establecidas en la citada convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección Central de Enseñanza Laboral.

*Convocando concurso para seleccionar Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y de Dibujo para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, declarando admitidos a los aspirantes que se citan y concediendo plaza para completar documentaciones.*

Concluido el plazo de admisión de documentos en solicitud de plazas de Profesores interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y de Dibujo, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de 29 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de Enero).

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

Abón Vázquez, Cesar.—Ciclo de Formación Manual.  
Antonio Sifredi, Juan de Dios.—Ciclo de Formación Manual.  
Arás Gómez, Joaquín.—Maestro de Taller.  
Camacho Sánchez, Juan José.—Ciclo de Formación Manual.  
Cañero Artacho, Francisco.—Maestro de Taller.  
Lafarga Escuin, José.—Ciclo de Formación Manual.  
Quinoya Gómez, Salvador.—Maestro de Taller.  
Sueiro Rey, Juan Miguel.—Ciclo de Formación Manual.

2.º Conceder un plazo, que concluya el día 28 del presente mes, a las trece horas, para que los aspirantes que a continuación se citan puedan completar sus expedientes, presentando en el Registro General de este Ministerio los documentos siguientes:

Álvarez Montero, Luis.—Ciclo de Formación Manual (título).

Casas Pulido, Gabriel de las.—Ciclo de Formación Manual (título, certificado de adhesión al Movimiento).

Escalero Cruz, Joaquín.—Maestro de Taller (toda la documentación).

Fernández, Senra, Teodoro.—Ciclo de Formación Manual (título, recibo de formación de expediente, acta de nacimiento, certificado médico, certificado de adhesión al Movimiento, declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa y declaración jurada de residencia).

Martínez Ganzo, Juan.—Maestro de Taller (recibo por tasas administrativas y recibo por formación de expedientes certificado de adhesión al Movimiento, declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa y declaración jurada de residencia).

Sánchez García, Julián.—Ciclo de Formación Manual (título, certificado de exploración por raxos X y certificado de adhesión al Movimiento).

Vélez de Mendizábal, Basilio. (Recibo por tasas administrativas y recibo por formación de expedientes, timbres por un valor de 630 pesetas, declaración jurada de residencia.)

lo dispuesto en la convocatoria de 29 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero).

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

Aguarón del Hoyo, Concepción.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

García Esteban, Carlos.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Men Beta Peñalosa, Josefina.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Piana Monné, Magdalena.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

2.º Conceder un plazo que concluye el día 28 del presente mes, a las trece horas para que los aspirantes que a continuación se citan puedan completar sus expedientes, presentando en el Registro General de este Ministerio los documentos siguientes:

Armesto Martínez, Ramiro.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (toda la documentación).

Blanco Dueñas, Pablo.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (certificado médico y certificado de adhesión al Movimiento).

Higueras Moreno, Laura.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (certificado de inscripción en el Colegio de Doctores y Licenciados y certificado médico).

Méndez Díaz Juan Antonio.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (certificado de exploración por rayos X y certificado negativo de penales).

Narvion Aranda, Pascual.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (certificado de exploración por rayos X y certificado de inscripción en el Colegio de Doctores y Licenciados).

Rodríguez Gómez, Baldomero.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (certificado de exploración por rayos X y certificado de adhesión al Movimiento).

Romero Romero, Joaquín.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (toda la documentación).

Sanz y Sanz, Ermesto.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (toda la documentación).

3.º Transcurrido el plazo señalado anteriormente para completar documentaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional la relación de los aspirantes admitidos al concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia)**

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de «Francés e Inglés» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» correspondiente al día 5 de febrero de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de «Francés e Inglés» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.

El plazo para presentación de instancias y documentos será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 14 de febrero de 1955.—El Director general Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» correspondiente al día 5 de febrero de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Murcia.

El plazo para presentación de instancias y documentos será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 14 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» correspondiente al día 5 de febrero de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana.

El plazo para presentación de instancias y documentos será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 14 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares)**

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz para el Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» correspondiente al día 5 de febrero de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Capataz para el Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx.

El plazo para presentación de instancias y documentos será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 14 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería)**

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» correspondiente al día 5 de febrero de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Capataz para el Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.

El plazo para presentación de instancias y documentos será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la pu-

blicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya)**

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» correspondiente al día 9 de febrero de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo. El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

*Declarando desierto el concurso convocado para seleccionar los Profesores interinos del Ciclo de «Geografía e Historia» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Gran Canaria y de Balaguer.*

Visto el expediente del concurso convocado en 16 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes) para seleccionar Profesores interinos del Ciclo de «Geografía e Historia» en Centro de Enseñanza Media y Profesional

Esta Dirección General ha resuelto de conformidad con el mismo, declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar los Profesores interinos del Ciclo de «Geografía e Historia» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Gran Canaria y de Balaguer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Rectificando la Orden de 25 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero), que convocaba concurso para adquirir mobiliario y material de trabajo en talleres y pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero de 1955, página 1921 y siguiente, la Orden de fecha 25 de enero último por la que se convocaba concurso para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y observado error en su redacción.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la citada Orden en lo referente a las 75 mesas de Profesor, pertenecientes al lote B en el sentido de que el mobiliario que se anuncia a concurso es el siguiente: 75 mesas de Profesor con sus correspondientes sillones.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

**Dirección General de Bellas Artes**

*Admitiendo a varios aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.*

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 se declaró caducada la anterior convocatoria del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, concediéndose un nuevo plazo de un mes para admisión de solicitudes al mismo;

Resultando que dentro de dicho plazo tuvieron entrada las instancias de los señores Molina Pérez, Lozano Sanchis y Francés Asencio;

Considerando que las instancias de los señores Molina Pérez y Lozano Sanchis vienen acompañadas de la documentación requerida por la convocatoria, por lo que procede la admisión definitiva de ambos aspirantes;

Considerando que el señor Francés Asencio no acompaña ninguna documentación a su solicitud, por lo que, siguiendo la costumbre administrativa, puede serle concedido un nuevo plazo improrrogable de diez días para que complete su documentación.

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y en unión de los aspirantes ya admitidos al mismo por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 13 de abril de 1953, a don José Molina Pérez y don Francisco Lozano Sanchis; y
- 2.º Conceder un nuevo plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que complete su documentación, a don Adolfo Francés Asencio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**MINISTERIO DE TRABAJO****Dirección General de Previsión**

*Rectificación a la convocatoria del concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Vizcaya.*

En la convocatoria del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramiento definitivo en la provincia de Vizcaya de 19 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes) por error material aparecieron las Especialidades correspondientes al Subsector de Baracaldo incluidas en el número de las declaradas para el Sector de Bilbao. Por consiguiente, se hace necesario desglosarlas en la siguiente forma:

**Tocología. Grupo A.**

Una vacante para el Sector de Bilbao.  
Otra vacante para el Sector de Bilbao.  
Otra vacante para el Sector de Bilbao.  
Otra vacante para el Sector de Bilbao.  
Otra vacante para el Sector de Bilbao.  
Una vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Una vacante para el Subsector de Baracaldo.

**Pediatría-Puericultura.**

Una vacante para el Sector A) de Bilbao.  
Otra vacante para el Sector A) de Bilbao.  
Otra vacante para el Sector A) de Bilbao.  
Una vacante para el Subsector de Baracaldo.

**Otorrinolaringología.**

Una vacante para el Sector de Bilbao.  
Una vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Otra vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Otra vacante para el Subsector de Baracaldo.

**Oftalmología.**

Una vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Otra vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Otra vacante para el Subsector de Baracaldo.

**Radiología.**

Una vacante para el Sector de Bilbao.  
Otra vacante para el sector de Bilbao.  
Otra vacante para el sector de Bilbao.  
Otra vacante para el sector de Bilbao.  
Una vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Otra vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Otra vacante para el Subsector de Baracaldo.

**Odontología.**

Una vacante para el Sector de Bilbao.  
Otra vacante para el Sector de Bilbao.  
Otra vacante para el Sector de Bilbao.  
Una vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Otra vacante para el Subsector de Baracaldo.

**Análisis Clínicos.**

Una vacante para el Subsector de Baracaldo.  
Otra vacante para Subsector de Baracaldo.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 14 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Ganadería**

*Convocando a veterinarios a un cursillo sobre cirugía y castración en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, con arreglo a las bases que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de enero último, y en colaboración y de conformidad con la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios para realizar un cursillo sobre cirugía y castración con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá carácter de intensivo y versará sobre cirugía y castración, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 12 de abril en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia, al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza hasta el día 20 de marzo.

Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª El Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes, con informe de los que, a su juicio, en virtud de los méritos aportados deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 25, y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula y expedición del certificado correspondiente, que harán efectivas en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, cantidades que serán remitidas a la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios, o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia, cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará Certificado de Especialista a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.